



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada a los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y a los alimentos para animales completos o balanceados utilizados como insumos para la producción agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política, establece que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales”.*

Que el artículo 208 ibídem, señala que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia, y bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988 *“Por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 del 1o. de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones”* dispone tres modalidades de intervención en el ejercicio de la política de precios, relacionadas con el i) Régimen de control directo, ii) Régimen de libertad regulada, y, iii) Régimen de libertad vigilada.

Que el literal a) del artículo 61 de la mencionada Ley, señala que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, en este caso, para los productos del sector agropecuario.

Que el artículo 6 de la Ley 101 de 1993 *“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”*, establece que el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias,

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada a los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y a los alimentos para animales completos o balanceados utilizados como insumos para la producción agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.*

pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización, para lo cual las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Que el Consejo de Estado mediante Concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

Que el Consejo de Estado, en el concepto antes mencionado, determinó que la expresión *“producto del sector agropecuario”* contenida en el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, comprende los productos originarios del sector agropecuario, así como también aquellos utilizados en el proceso de producción de los mismos.

Que el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la función de *“hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales”.*

Que mediante la Resolución 071 de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fijó una política de precios de insumos agropecuarios en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, con el objeto de someter al régimen de libertad vigilada las canastas de productos relevantes o productos claves de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios, productos biológicos de uso pecuario, y alimentos para animales, utilizados como insumos para la producción agropecuaria en el territorio nacional, con el fin de hacer seguimiento a los precios en el mercado y evitar la especulación durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del memorando No. 2022-520-015773-3 del 30 de junio de 2022, remitió justificación técnica, indicando entre otros, los siguientes aspectos:

- *Luego de realizar un **diagnóstico** y **evaluación** detallados sobre lo que ha sido la operación de la **política** de precios de insumos agropecuarios del MADR a lo largo de sus **15 años de ejecución**, y de acuerdo a la realidad actual del mercado y de los recursos presupuestales requeridos para su ejecución, se **concluye** que es necesario **replantear** esta **política**, para **enfocarse** en aquellos **sectores de mayor relevancia** en las actividades agrícolas y pecuarias del país, y así garantizar que los recursos del Estado se **orienten** en los insumos que generan el **mayor impacto** para el **sector**.*

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada a los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y a los alimentos para animales completos o balanceados utilizados como insumos para la producción agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.*

Con la nueva resolución reglamentaria se propone concentrar la vigilancia de precios en los siguientes sectores y eslabones de la cadena de comercialización:

- Fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador y distribuidor (mayorista y minorista).*
- Alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador*
- Se propone **eliminar la vigilancia de precios** en el sector de medicamentos veterinarios y vacunas, debido a su baja participación en los costos de producción de las actividades pecuarias (4%-5%), para **dar paso a una vigilancia que se encause en aquellos insumos de mayor relevancia en las estructuras de costos de las actividades agrícolas y pecuarias (fertilizantes, plaguicidas y alimentos preparados para animales).***
- Teniendo en cuenta que el Gobierno nacional decidió terminar la medida de emergencia sanitaria, la cual fue prorrogada por última vez hasta el 30 junio del año en curso, mediante la Resolución 666 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de los contextos actuales de los mercados de fertilizantes, plaguicidas y alimentos para animales, se hace necesario continuar el fortalecimiento de la política de libertad vigilada a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como seguir construyendo un repositorio de información oficial histórica estructurada y detallada de los sectores objetivos del régimen de libertad vigilada que se propone. Para el efecto se requiere establecer un régimen de transición para la adopción del régimen de libertad vigilada de insumos agropecuarios.*
- En este orden, se propone mantener la vigilancia de precios en los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador, distribuidor mayorista y distribuidor minorista o pequeños comercializadores, y en los alimentos para animales completos o balanceados utilizados en los sectores avícola, porcícola, piscícola y ganadería, en el eslabón de productor/importador.*

Que frente al concepto de Abogacía de la Competencia, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acogió todas las recomendaciones con el fin de garantizar la seguridad jurídica del proyecto de resolución.

Que conforme a la justificación técnica de las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se concluye que, es necesario establecer el régimen de libertad vigilada sobre los fertilizantes y plaguicidas de uso

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada a los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y a los alimentos para animales completos o balanceados utilizados como insumos para la producción agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

agrícola en el eslabón de productor/importador, distribuidor mayorista y distribuidor minorista o pequeños comercializadores, y en los alimentos para animales completos o balanceados utilizados en los sectores avícola, porcícola, piscícola y ganadería y en el eslabón de productor/importador, con el propósito de mejorar la oferta de insumos agropecuarios mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de nuevos productos que sean ambientalmente sostenibles, así como la creación y el funcionamiento de nuevas plantas regionales ubicadas estratégicamente para atender la demanda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Someter bajo el régimen de libertad vigilada a los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y alimentos para animales completos o balanceados, utilizados en los sectores avícola, porcícola, piscícola y ganadería, como insumos para la producción agropecuaria en el territorio nacional y adoptar los documentos denominados “*Régimen de Transición*” – anexo 1 y “*Régimen de Libertad Vigilada*”- anexo 2, que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. El régimen de libertad vigilada debe entenderse como la medida por la cual los agentes vigilados pueden determinar libremente los precios de los insumos agropecuarios, bajo la obligación de informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las variaciones y determinaciones de sus precios a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios -SIRIAGRO.

Artículo 2. Mecanismos de reporte. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece como mecanismo para reportar la información solicitada en el marco de la presente resolución, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO, según los anexos 1 y 2 que hacen parte integral de la presente resolución. Este mecanismo será difundido a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que sea adoptado por parte de los agentes obligados a reportar.

Artículo 3. Frecuencia del reporte. La información en el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios -SIRIAGRO, establecida en el artículo anterior, será reportada mensualmente y deberá remitirse dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Los obligados a cumplir con este reporte son los agentes definidos en el ámbito de aplicación de los documentos denominados “*Régimen de Transición*” – anexo 1 y “*Régimen de Libertad Vigilada*”- anexo 2.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada a los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y a los alimentos para animales completos o balanceados utilizados como insumos para la producción agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4. Reportes válidos. Solo se aceptarán los reportes de información enviados a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Los reportes que se hagan a través de mecanismos diferentes no serán considerados como reportes válidos.

Artículo 5. Sanciones por el incumplimiento del reporte. La omisión, renuencia, inexactitud del reporte o su envío extemporáneo, serán sujetos a las sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por constituir una posible infracción a las normas sobre control de precios.

Artículo 6. Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios. El reporte de información de que trata la presente resolución, se efectuará bajo los lineamientos y términos fijados en el Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios, elaborado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, previamente aprobado por el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios -SIRIAGRO-, será publicado el día hábil siguiente a la expedición de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (www.minagricultura.gov.co) y estará disponible de manera permanente en el SIRIAGRO para cada versión.

Artículo 7. Actualización del Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios. El Manual de Usuario del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios, será actualizado, modificado o adicionado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, previa justificación técnica y aprobación del Viceministro de Asuntos Agropecuarios, lo cual se desarrollará bajo los parámetros y procedimiento señalado en el respectivo Manual, sin necesidad de modificar la presente resolución.

Artículo 8. Seguimiento. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, efectuaran el seguimiento de la información registrada y el cumplimiento del deber de reportar en el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios-SIRIAGRO, en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 9. Régimen de Transición. Se establece un periodo de transición de dos (2) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución para la adopción del régimen de libertad vigilada de fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y alimentos para animales completos o balanceados utilizados

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se someten al régimen de libertad vigilada a los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola y a los alimentos para animales completos o balanceados utilizados como insumos para la producción agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

como insumos para la producción agropecuaria, para la socialización y la adopción de la versión 2 del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios -SIRIAGRO.

Parágrafo. Durante el periodo de transición los obligados a reportar deberán aplicar el documento denominado “*Régimen de Transición*” – anexo 1 de la presente resolución. Una vez, vencido los dos (2) meses los obligados a reportar en el Régimen de Libertad Vigilada deberán aplicar el documento “*Régimen de Libertad Vigilada*”- anexo 2.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Edna Espinosa – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Mario Arteaga – Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Revisó: Camilo Santos Arévalo – Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
Luis Humberto Guzmán – Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Juan Gonzalo Botero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios



ANEXO 1.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

El marco de acción del régimen de libertad vigilada durante el periodo de transición aplica para las canastas de productos relevantes o productos claves de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios, productos biológicos de uso pecuario, y alimentos para animales, utilizados como insumos para la producción agropecuaria en el territorio nacional, las cuales se encuentran referenciadas en el Manual de Usuario de la Versión 1 del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios -SIRIAGRO.

1. **Ámbito de aplicación.** El régimen de transición aplica a todas las personas naturales y jurídicas que produzcan directamente o por contrato, formulen, importen, distribuyan, comercialicen, vendan o realicen personalmente o por interpuesta persona, actividades mercantiles en el territorio nacional de los insumos agropecuarios citados en el artículo 1.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presumirá que una persona natural o jurídica realiza las actividades mercantiles antes relacionadas, cuando esté registrada o acreditada ante autoridades para el efecto, o cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o registros especiales exigidos legalmente para la realización de estas actividades.

2. **Deber de reportar información.** Las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 1, deberán enviar la información solicitada a través de la Versión 1 del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO.

3. **Alcance de la información.** Las personas naturales o jurídicas obligadas a reportar durante el periodo de transición deben registrar en la Versión 1 del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios –SIRIAGRO la siguiente información:

- Precio promedio de venta de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto vigilado, vigente en el periodo que se está reportando (incluyendo descuentos comerciales, si los hay).
- Volumen de ventas de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto vigilado, efectuadas en el periodo que se está reportando.
- Volumen de inventario (Cantidad de unidades en stock) de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto al cierre del periodo que se está reportando.

Las personas naturales o jurídicas del primer eslabón de la cadena de distribución (es decir, los productores e importadores), deberán reportar la información totalizada a nivel nacional. El resto de los eslabones de la cadena deberán reportar la información para cada uno de los municipios o ciudades en donde se encuentran ubicadas sus sucursales, almacenes o puntos de venta en el territorio nacional.



ANEXO 2.

RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA

El presente anexo describe el alcance del Régimen de Libertad Vigilada, una vez transcurrido el periodo de transición establecido para la adopción de la versión 2 del Sistema de Reporte de Insumos Agropecuarios-SIRIAGRO.

1. ***Ámbito de aplicación.*** El Régimen de Libertad Vigilada aplica a todas las personas naturales o jurídicas obligadas a reportar información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; clasificados en los dos eslabones de acuerdo a su actividad y tipo de insumo, así:

- **Eslabón 1 – Productor-Importador:** Personas naturales y jurídicas que fabriquen o importen y comercialicen o vendan fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola de origen natural, sintético, biológico, biotecnológico o químico, y alimentos para animales completos o balanceados. Estos agentes deberán reportar la información totalizada a nivel nacional.

Los agentes del Eslabón 1 que cuentan con registros vigentes en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de los productos vigilados, pero que no realizaron ventas de alguno de los productos en el periodo para el cual se requiere reportar información, deberán informarlo mediante el mecanismo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establezca para tal fin en la plataforma del SIRIAGRO.

- **Eslabón 2 - Distribuidor:** Personas naturales y jurídicas que distribuyan, comercialicen o vendan fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola de origen natural, sintético, biológico, biotecnológico o químico. Estos agentes deberán reportar la información por municipio o ciudad en donde se encuentran ubicadas las sucursales, almacenes o puntos de venta en el territorio nacional.

Para los agentes del Eslabón 2 se establecerán canastas de productos relevantes o productos claves de fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola.

Nota. Si una persona natural o jurídica sujeta al deber de reportar información cumple simultáneamente con las características de los Eslabones 1 y 2, es decir, fabrica o importa y además ejerce actividades de distribución o comercialización de insumos vigilados que compra en el mercado nacional a otras compañías, debe reportar de acuerdo con lo establecido para el Eslabón 2, esto es, por cada sucursal, almacén o punto de venta operando en el territorio nacional.

2. ***Deber de reportar información.*** Las personas naturales o jurídicas señaladas en el numeral anterior, deberán enviar la información solicitada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Versión 2 del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO, al cual se tendrá acceso a través de la página web www.minagricultura.gov.co.



Nota. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presumirá que una persona natural o jurídica realiza las actividades de fabricación, importación, distribución, comercialización o venta de los insumos agropecuarios vigilados; cuando esté registrada o acreditada ante autoridades para el efecto, o cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o registros especiales exigidos legalmente para la realización de estas actividades.

3. Alcance de la información. Las personas naturales o jurídicas sujetas al deber de reportar deben enviar a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la siguiente información:

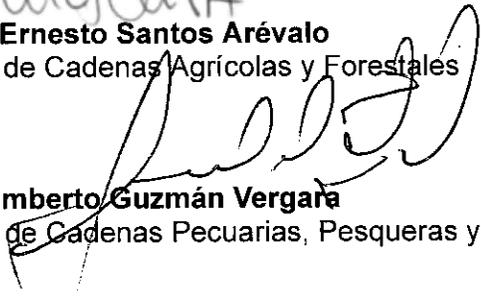
- Ventas en valor y volumen de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto, efectuadas en el periodo que se está reportando, después de rebajas y descuentos y sin incluir impuestos.
- Precio mínimo de venta de cada una de las presentaciones en las que se comercializó el producto, en el periodo que se está reportando, después de rebajas y descuentos y sin incluir impuestos.
- Precio máximo de venta de cada una de las presentaciones en las que se comercializó el producto, en el periodo que se está reportando, después de rebajas y descuentos y sin incluir impuestos.
- Costos de producción o adquisición de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto, vigente en el periodo que se está reportando, incluyendo todos los costos asociados (fijos y variables) para disponer del producto terminado y listo para su comercialización.
- Volumen de inventario (Cantidad de unidades en stock) de cada una de las presentaciones en las que se comercializa el producto al cierre del periodo que se está reportando.
- Relación de clientes con quienes se realizaron las actividades mercantiles objeto de reporte para la canasta de insumos agrícolas vigilada en el eslabón 2. Para el caso de los alimentos para animales completos o balanceados, se deben reportar los clientes con quienes se realizaron las actividades mercantiles objeto de reporte de los productos vigilados en el eslabón 1. Cuando se venda el producto directamente al consumidor final, no se deberán reportar los datos de dicho cliente.
- Otra información que requiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del Manual de reporte del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios -SIRIAGRO.

Nota. La información reportada por las personas naturales o jurídicas sujetas al deber de reportar tiene el carácter de reserva y confidencialidad por contener secretos comerciales. No obstante, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá compartir dicha información con las entidades públicas del orden nacional, cuando dicha información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por



la Ley 1712 de 2014 y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

Camilo Ernesto Santos Arévalo
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales



Luis Humberto Guzmán Vergara
Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Elaboró: Edna Espinosa - DCAF
Elaboró: Mario Arteaga - DCPA 



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
EXPEDICIÓN RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SOMETEN AL RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA LOS FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA Y ALIMENTOS PARA ANIMALES COMPLETOS O BALANCEADOS UTILIZADOS COMO INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 60 de la Ley 81 de 1988, establece tres modalidades de intervención en el ejercicio de la política de precios, relacionadas con el i) Régimen de control directo, ii) Régimen de libertad regulada, y, iii) Régimen de libertad vigilada.

Aunado a lo anterior, en virtud del literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, le corresponde al Ministerio de Agricultura determinar el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, en este caso, para los productos del sector agropecuario.

Por otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios.

Finalmente, las competencias establecidas en la Ley 81 de 1988 pueden ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, sin perjuicio de la entrada en operación de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios, ya que esta fue creada solo como instancia asesora por medio de la Ley 2183 de 2022, cuyas funciones, entre otras, son asesorar y efectuar recomendaciones al MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada, y cuya operación deberá ser definida mediante reglamentación del Gobierno Nacional.

2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

➤ El mercado de insumos agropecuarios en Colombia

Los insumos agropecuarios son productos destinados a la nutrición y sanidad de la producción agroalimentaria y de los animales. Específicamente se utilizan para la nutrición de los cultivos (**fertilizantes**), para el control de plagas (**insecticidas**), prevención y tratamiento de enfermedades (**fungicidas**), manejo de malezas (**herbicidas**), como uso veterinario para la inocuidad de la salud animal (**medicamentos y vacunas**), o como alimento para los animales (**alimentos preparados para animales**), entre otros.

El sector de insumos agropecuarios en Colombia es netamente importador, debido a que las principales materias primas para la fabricación de estos productos en el país, no se producen internamente, sino que provienen en su totalidad del mercado internacional.



Por tanto, los precios de los insumos agropecuarios en Colombia dependen de variables exógenas propias de la dinámica del mercado, como son:

- i) Las variaciones de los precios internacionales de las materias primas para su fabricación, por la interacción de la oferta y demanda mundial, donde países como China, India y EE UU establecen las condiciones del mercado y los demás países simplemente son tomadores de precios.
- ii) Los precios de los hidrocarburos (petróleo-gas natural), por dos razones: 1) Los insumos se fabrican o sintetizan en el exterior, a grandes escalas de producción, cerca de yacimientos de hidrocarburos y otros minerales necesarios para su elaboración; 2) Las cotizaciones internacionales del maíz (principal materia prima para la elaboración de alimentos para animales), se mueven de acuerdo a la demanda para la producción de etanol, la cual a su vez depende de los movimientos del precio del petróleo.
- iii) Los movimientos de la tasa de cambio, que afectan directamente el valor de las importaciones de estos insumos al país.

Es decir, la realidad del sector de **insumos agropecuarios en Colombia** es que la dinámica del **mercado internacional impacta directamente** la formación de los **precios nacionales**, a través de variables sobre las cuales el país no tiene ningún control.

A nivel mundial, los **fertilizantes** se comportan como commodities, en oligopolios geográficamente concentrados, lo cual genera una oferta bastante inelástica de estos productos. Colombia no ha generado capacidades para la producción de las principales materias primas para su fabricación, como son la Urea, el Fosfato Diamónico (DAP) y el Cloruro de Potasio (KCL), por lo que la industria local depende de la importación de estos elementos para venderlos como simples, o acondicionarlos en mezclas físicas o químicas de distintas composiciones para la venta al por menor.

De acuerdo con la información reportada por los agentes vigilados en el marco de la política de **libertad vigilada** de precios de insumos agropecuarios del MADR, en el año 2019 el mercado de **fertilizantes inorgánicos** de uso agrícola en Colombia, registró un valor de COP\$2,36 billones de pesos (USD\$720 Millones de dólares) y un volumen de 1.677.325 toneladas transadas.

Para el caso de los **plaguicidas**, en el año 2019 el mercado en Colombia registró un valor de COP\$1,55 billones de pesos (USD\$474 Millones de dólares) y un volumen de 106,2 millones de kilolitros vendidos. Por tipo de plaguicida, los principales productos comercializados fueron en orden descendente, los herbicidas, fungicidas e insecticidas.

La industria local de plaguicidas se desarrolla en dos frentes: i) la importación de ingredientes activos para la fabricación de agroquímicos con destino al mercado nacional y para la exportación (cuya actividad se estima que representa el 70% del mercado), y, ii) la importación directa del producto terminado y listo para su aplicación (30% del mercado).

Aunque se tiene información de que algunas compañías en el país realizan una labor de síntesis a baja escala de moléculas como el Propanil, Mancozeb y 2,4 D, los ingredientes activos provienen prácticamente en su totalidad del exterior, porque no se producen



localmente, y son la principal materia prima para la fabricación de un plaguicida. En el país se realiza formulación de plaguicidas a partir de ingredientes activos importados que pueden llegar a representar alrededor del 65% del costo de producción.

Según información de la Cámara Procultivos de la ANDI, esta industria se consolida como un sector exportador con ventas al exterior de más de USD\$300 millones al año, abasteciendo a más de 50 países ubicados en la región Andina, Centro América y el Caribe.

La participación de los insumos en las actividades agropecuarias varía dependiendo del cultivo, zona del país, situación fitosanitaria, etc. Los rubros de fertilizantes y plaguicidas llegan en algunos casos a representar hasta el 35%-40% de los costos de producción de un agricultor promedio.

En relación a los **medicamentos veterinarios y vacunas**, se tiene una industria que también cuenta con un significativo componente importado en sus estructuras de costos, toda vez que las actividades de investigación y desarrollo están centralizadas en empresas multinacionales, directamente a nivel de sus casas matrices. La industria nacional desarrolla procesos de adopción y adaptación tecnológica, buscando dar el soporte apropiado para la comercialización de sus productos.

La industria de medicamentos veterinarios y vacunas está principalmente enfocada al mercado local. De acuerdo con la información reportada por los agentes vigilados en el marco de la política de libertad vigilada de precios de insumos agropecuarios del MADR, en el año 2019 el mercado registró un valor de COP\$1,03 billones (USD\$315 Millones de dólares). La balanza comercial del sector es negativa con importaciones de más de USD\$250 millones al año y exportaciones de alrededor de USD\$50 millones.

Según información de la Asociación Nacional de Laboratorios de Productos Veterinarios (APROVET), la participación de los medicamentos veterinarios y vacunas en los costos de producción de las actividades pecuarias es baja, llegando a representar apenas un 4%-5% o en el mejor de los casos un 7%. De otro lado, la Unidad de Seguimientos de Precios de la Leche del MADR, la "Canasta Ganadera" que es una de las variables del índice Compuesto del Sector Lácteo, que se utiliza para el ajuste anual del precio del litro de leche en el país, la cual se actualiza mensualmente, estima un peso del 3,48% en los costos de producción.

Finalmente, el sector de **alimentos balanceados para animales** demanda materias primas de los sectores agrícola (maíz amarillo, soya, sorgo, yuca industrial) y agroindustrial (melazas, salvados, mogollas de trigo, maíz y arroz), y a través de un proceso industrial las transforma en alimentos para animales, los cuales se convierten en la oferta de alimentos necesarios en el sector avícola, porcícola, ganadero, y de especies menores.

Según información de la Cámara de Alimentos Balanceados de la ANDI, en el año 2019 se produjeron 9.1 millones de toneladas de alimentos balanceados para animales, producidas bajo esquemas de autoconsumo, producción por contrato (maquilas sin marca comercial) y producción de alimento con marca comercial. El 100% de las materias primas son importadas, y se negocian a través de la Bolsa de Chicago, o de traders en Mercosur. El principal proveedor de Colombia es Estados Unidos, pero cuando el precio de franja y los costos del Mercosur lo permiten, se importa también de Brasil o Argentina.



En un estudio realizado en el año 2015 por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC), se pudo establecer que esta **industria es altamente tecnificada** no sólo en términos de maquinaria, equipo e instalaciones productivas, sino también en términos de **investigación y desarrollo** de nuevos productos e insumos alimenticios, así como en términos de asistencia técnica.

En el mismo estudio se menciona que alrededor del 70% de la producción de alimentos preparados para animales en el país se destina a los sectores avícola (50%) y porcícola (18%), y el componente de nutrición representado por el alimento preparado para animales, participa con el 60% dentro del total de los costos de producción de carne de pollo, y el 70% de los costos de producción de carne de cerdo en canal, convirtiendo a este componente en el más importante dentro de la estructura de costos de estos sectores.

➤ **Justificación técnica expedición de la Resolución reglamentaria**

Desde el **año 2006**, el MADR ha ejecutado una política de **libertad vigilada** de precios en el sector de insumos agropecuarios, con diversos alcances y ajustes a lo largo de los casi 15 años de ejecución de esta política. En el marco de este régimen, los agentes del mercado pueden **determinar libremente** los **precios** de los insumos, pero bajo la **obligación de informar al MADR** sobre las variaciones y determinaciones de sus precios.

Inicialmente, se sometió a libertad vigilada los productores, importadores y distribuidores mayoristas de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, con el propósito de detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos. En el **año 2013** y hasta el **2019**, el MADR **amplía** esta **vigilancia a toda la cadena, incluyendo** también el **eslabón** de comercialización o distribuidores **minoristas** de los insumos vigilados.

Durante el año 2020, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el MADR expidió la Resolución 071 del 28 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se fija una política de precios de insumos agropecuarios en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

En esta resolución se requirió acotar la vigilancia a las canastas de insumos relevantes, con el propósito de enfocarse en vigilar los insumos más utilizados en el país, para poder verificar que durante la emergencia sanitaria, los movimientos de precios en el mercado nacional realmente correspondan a los movimientos que registran las variables de mercado que los determinan, y no a conductas de especulación, acaparamiento o decisiones arbitrarias salidas del contexto económico, que puedan catalogarse como abuso en la fijación de precios en el mercado.

No obstante, la recolección de información es un proceso esencialmente técnico que debe ser dinámico y permanente de generación de información estadística del primer eslabón de las cadenas productivas agroalimentarias, para optimizar la gestión, utilidad y aprovechamiento de la información estratégica de precios de insumos agropecuarios, de acuerdo con las necesidades de los grupos de interés del MADR con relación a criterios de toma de decisiones, formulación y evaluación de políticas públicas. Es por esto que es necesario mantener la serie histórica de precios de insumos agropecuarios desde junio de



2022 hasta la fecha de expedición de la nueva resolución, a partir del reporte de información de costos, precios, ventas e inventarios, entre otras variables del mercado de fertilizantes y plaguicidas en el eslabón productor-importador.

Asimismo, el deber de reportar se estableció para toda la cadena de comercialización, esto es, productores e importadores, distribuidores mayoristas y almacenes minoristas.

Es importante mencionar que con la Resolución 071 de 2020, se estableció como mecanismo para reportar la información solicitada, el Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (SIRIAGRO), el cual disminuye la carga operativa del reporte y facilita el diligenciamiento y envío de la información por parte de los agentes vigilados, al tiempo que permite lograr mayor eficiencia en la gestión del MADR sobre el mercado de insumos agropecuarios en el país.

Luego de realizar un **diagnóstico y evaluación** detallados sobre lo que ha sido la operación de la **política** de precios de insumos agropecuarios del MADR a lo largo de sus **15 años de ejecución**, y de acuerdo a la realidad actual del mercado y de los recursos presupuestales requeridos para su ejecución, se **concluye** que es necesario **replantear** esta **política**, para **enfocarse** en aquellos **sectores de mayor relevancia** en las actividades agrícolas y pecuarias del país, y así garantizar que los recursos del Estado se **orienten** en los insumos que generan el **mayor impacto** para el **sector**.

En este orden de ideas, con la nueva resolución reglamentaria se propone concentrar la vigilancia de precios en los siguientes sectores y eslabones de la cadena de comercialización:

- Fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola, en el eslabón de productor/importador y distribuidor (mayorista y minorista).
- Alimentos preparados para animales de una canasta priorizada, en el eslabón de productor/importador.

Es decir, se propone **eliminar** la **vigilancia de precios** en el sector de medicamentos veterinarios y vacunas, debido a su baja participación en los costos de producción de las actividades pecuarias (4%-5%), para **dar paso** a una **vigilancia** que se **encause** en aquellos **insumos de mayor relevancia** en las **estructuras de costos** de las actividades agrícolas y pecuarias (**fertilizantes, plaguicidas y alimentos preparados para animales**). No obstante, en un dado caso que se presente un incremento atípico en el precio de un medicamento o vacuna que distorsione el precio en el mercado, el MADR realizará un seguimiento al comportamiento del precio de estos productos y tomará las medidas correctivas aplicando la normatividad jurídica del sector, por lo tanto, el MADR continuará atento a los posibles incrementos atípicos en el precio de los medicamentos y vacunas.

A continuación, se resumen los principales argumentos técnicos que justifican la vigilancia de precios en los sectores propuestos:

- **Vigilancia de fertilizantes y plaguicidas**

Avenida Jiménez N° 7A-17

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal Nro.11711

Conmutador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

www.minagricultura.gov.co



- Los rubros de **fertilizantes y plaguicidas** representan el **35% - 40%**¹ de los **costos de producción** de un agricultor promedio, constituyendo el componente que más afecta la productividad y rentabilidad de las explotaciones agrícolas en el país.
 - El régimen de libertad vigilada para fertilizantes y plaguicidas existe desde el año 2006, por lo que se requiere **mantener** esta **vigilancia** para dar continuidad a un trabajo de casi 15 años, que ha permitido obtener **información suficiente** del mercado para dar **soporte y rigor estadístico** a los análisis del MADR para la toma de decisiones.
 - Se requiere seguir contando con información de estos productos, no sólo para monitorear los precios, sino para **hacer seguimiento** a la **dinámica del mercado** de fertilizantes y plaguicidas, en relación a las variables que determinan la fijación de precios, las condiciones de competencia, y en general, **todas las particularidades** que **caracterizan** a este importante **sector**.
- **Vigilancia de alimentos preparados para animales**
 - El componente de nutrición representado por el alimento preparado para animales, participa con el **60%** dentro del total de los **costos de producción** de carne de pollo, y el **70%** de los **costos de producción** de carne de cerdo en canal, convirtiendo a este componente en el **más importante** dentro de la estructura de **costos** del sector **avícola y porcícola** en el país.
 - La importancia de la vigilancia de los precios de insumos pecuarios de los alimentos balanceados en la cadena avícola es importante dada la relevancia y peso que tienen estos en los costos de producción de los sistemas avícolas, los cuales se encuentran por encima del 70%. Así pues, cualquier incremento desmedido de este rubro provoca a su vez incrementos significativos en los costos de producción, provocando disminución de utilidad, producción a precio poco competitivo o cierres de granjas productoras.
 - El **alimento balanceado** representa el **76%** de los **costos** de producción en la **porcicultura** y el **85%** de la **materia prima** (Maíz y Soya) que se utiliza para la alimentación de los cerdos es **importada**. La **devaluación del peso** frente al dólar causa en el sector porcícola aumento del costo de importación del maíz amarillo y su efecto final es un **alza** en los **costos de producción** afectando la rentabilidad de los porcicultores.
 - Dado que los **márgenes de rentabilidad del sector porcícola** son tan **reducidos** y el **alimento balanceado** tiene una participación muy alta en el total de los costos de producción se hace **necesario** e importante una **permanente vigilancia y monitoreo** de los precios de la diversidad que existe en el mercado colombiano de alimentos balanceados que se utilizan en la alimentación de los cerdos.

¹ Cámara de Productivos de la ANDI (2019)



- En general, los productores se quejan de que hay una **alta variabilidad** en el **mercado de alimentos** para animales, pero el MADR **no tiene información** para validar este tipo de comportamientos.

En el país no existe información detallada del mercado de alimentos para animales, organizada y estandarizada dentro de parámetros estadísticos, con la cual se puedan realizar análisis a profundidad del sector, de manera que el MADR pueda tomar decisiones acertadas, en favor de la rentabilidad y competitividad de los productores pecuarios.

Sobre el particular, es pertinente mencionar la reciente experiencia del MADR con la política de vigilancia de precios reglamentada en la Resolución 071 de 2020, para la cual era necesario definir unas canastas de los alimentos para animales más relevantes o utilizados, y así enfocar la vigilancia únicamente en estos productos, dada la situación de emergencia sanitaria que motivó una reglamentación especial durante la pandemia.

Las canastas se construyeron a partir de la información del componente de insumos del Sistema de Información de Precios (SIPSA) - DANE, la cual es la única información pública disponible en el país sobre el sector de alimentos para animales. Sin embargo, en la ejecución de la política, se evidenció que dichas canastas no correspondían a los productos más utilizados en el mercado, y la mayoría de los agentes informaron que no podían cumplir con el reporte de información, debido a que no vendían los productos incluidos en las canastas definidas por el MADR.

Por tanto, para subsanar esta situación y **mejorar las canastas de productos a vigilar** en los **alimentos** para animales, se recurrió a **diversas fuentes** para recopilar información que sirviera para este ejercicio, y se trató de implementar mecanismos que permitieran construir unas canastas más acordes a la realidad del mercado. En particular, se contactaron las siguientes entidades:

- ✓ Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en su calidad de autoridad para el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país.
- ✓ Cámara de Alimentos Balanceados de la ANDI y FEDERAL, quienes agremian a los principales productores de alimentos preparados para animales.
- ✓ Gremios de la producción pecuaria (FENAVI, PORKCOLOMBIA, FEDEGAN), en su calidad de principales consumidores de los alimentos preparados para animales.
- ✓ Secretarios Técnicos de las cadenas pecuarias de avicultura, porcicultura y bovinos.

Sin embargo, no se tuvo éxito en esta gestión, debido a que se pudo establecer que **ninguna de las entidades cuenta con información que permita conocer, con algún grado de certeza, cuáles son los alimentos preparados para animales más utilizados en el país, para cada una de las actividades pecuarias.**



De ahí la necesidad de establecer un régimen de libertad vigilada para el sector de alimentos preparados para animales, con el fin de recolectar información suficiente, que le permita al MADR realizar estudios y análisis sectoriales enfocados a entender las variables que determinan la fijación de precios en el mercado, las condiciones de competencia, y en general, todas las particularidades que caracterizan a este importante rubro en los costos de producción de los productores pecuarios del país.

En conclusión, teniendo en cuenta que el Gobierno nacional decidió terminar la medida de emergencia sanitaria, la cual fue prorrogada por última vez hasta el 30 junio del año en curso, mediante la Resolución 666 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de los contextos actuales de los mercados de fertilizantes, plaguicidas y alimentos para animales, se hace necesario continuar el fortalecimiento de la política de libertad vigilada a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como seguir construyendo un repositorio de información oficial histórica estructurada y detallada de los sectores objetivos del régimen de libertad vigilada que se propone. Para el efecto, se requiere establecer un régimen de transición para la adopción del régimen de libertad vigilada de insumos agropecuarios.

Lo anterior guarda relevancia por los cambios significativos del alcance del reporte de información en la versión 2 del SIRIAGRO en cuanto al número de variables que se deberán informar en el marco de la nueva resolución para el fortalecimiento del régimen de libertad vigilada de insumos agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este sentido, se requiere disponer de un tiempo prudente para capacitar a los usuarios en el uso de la plataforma y atender las dudas necesarias previamente a la puesta en marcha.

En síntesis, encuentra asidero técnico luego del anterior recuento, el replanteamiento de una política de libertad vigilada de precios a los siguientes insumos: (i) Fertilizantes (productores, importadores y distribuidores), (ii) Plaguicidas (productores, importadores y distribuidores) y (iii) Alimentos preparados o balanceados para animales priorizados (productor/importador). En este orden, se eliminan en este replanteamiento de política pública al sector de medicamentos veterinarios y vacunas. Todo lo anterior, con el objetivo de vigilar los factores que afectan la productividad del sector agropecuario en Colombia y adoptar medidas oportunas al respecto.

➤ **Justificación de los insumos agropecuarios incluidos en la nueva política de libertad vigilada del MADR**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en los lineamientos de la política integral de insumos agropecuarios se propone implementar medidas tendientes a la estabilización de los costos de los insumos agropecuarios para mejorar la competitividad de las actividades agropecuarias, así como promover el uso eficiente, racional y sostenible de los insumos, a fin de hacer rentables las actividades agropecuarias.

En este sentido, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales desde el grupo de Insumos Agropecuarios requiere de información técnica del universo de productos registrados por el ICA de fertilizantes y plaguicidas en el eslabón productor importador, a fin de generar información técnica para identificar y determinar estrategias, prioridades, mecanismos o



medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Priorización de Insumos Agrícolas que quedarán sometidos bajo régimen de libertad vigilada

La selección de los insumos agrícolas incluidos en la política de libertad vigilada del MADR está determinada por la importancia del uso y aplicación de fertilizantes y plaguicidas en la agricultura para una mayor productividad y rentabilidad de los agricultores, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

| Tipo de Insumo | Subtipo | Utilidad | Número de Registros Vigilados en el eslabón Productor/Importador |
|----------------------|---|---|--|
| Fertilizantes | Simple | Sustancia inorgánica o sintética, que es aplicada en el suelo o sobre las hojas para que las plantas absorban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo vigoroso, como son Urea, DAP, MAP y KCL. ² | 965 |
| | Compuestos | Sustancia inorgánica o sintética, que es aplicada en el suelo o sobre las hojas para que las plantas absorban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo vigoroso, están compuestos por mezclas de dos o más nutrientes principales NPK. ³ | 4.590 |
| | Acondicionadores del suelo | Recuperan las condiciones del suelo para el desarrollo de los cultivos. ⁴ | 795 |
| | Enmiendas | Sustancias que se mezclan con las tierras para modificar favorablemente sus propiedades y hacerlas más productivas. ⁵ | 6 |
| | Abonos orgánicos | Tipo de fertilizante elaborado a partir de animales, plantas u hongos. ⁶ | 69 |
| | Total Registros ICA de Fertilizantes Vigilados | | |
| Plaguicidas | Herbicidas | Sustancias usadas para destruir o inhibir el crecimiento de las malas hierbas. ⁷ | 937 |

² Conceptos armonizados DANE

³ Conceptos armonizados DANE

⁴ <https://aeffa-agronutrientes.org/>

⁵ Diccionario de la Real Academia Española

⁶ <https://www.infoagro.com/documentos>

⁷ Metodología ENA-DANE

Avenida Jiménez N° 7A-17

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal Nro.11711

Conmutador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

www.minagricultura.gov.co



| Tipo de Insumo | Subtipo | Utilidad | Número de Registros Vigilados en el eslabón Productor/Importador |
|-------------------|---|--|--|
| | Fungicidas | Sustancias que destruyen o inhiben el crecimiento de los hongos. ⁸ | 1.094 |
| | Insecticidas | Son sustancias utilizadas para eliminar o rechazar los insectos. ⁹ | 667 |
| | Total Registros ICA de Plaguicidas Vigilados | | 2.698 |
| Bioinsumos | Bioplaguicidas o Agente de Control Biológico | Son aquellos productos que se emplean en los cultivos y el suelo con fines de manejo integrado de plagas o en la mejora de la productividad, y que se distinguen de los insumos químicos por sus modos de acción y por su especificidad para la especie que se trata de combatir. No se consideran bioinsumos los productos basados únicamente en metabolitos secundarios, productos antibióticos, toxinas, Organismos Genéticamente Modificados (OGM) o aquellos catalogados como extrema y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud. ¹⁰ | 359 |
| | Total Registros ICA de Bioinsumos Vigilados | | 359 |

Nota: Anexo al Manual de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios del SIRIAGRO se relaciona el listado de los registros ICA sometidos bajo la nueva política de libertad vigilada del MADR.

La oferta tecnológica disponible y con licencia para la comercialización ante el ICA como la autoridad sanitaria y fitosanitaria en Colombia, garantiza el óptimo crecimiento y producción de cultivos, así como la protección ante enfermedades, plagas y arvenses, siempre que se utilice de manera adecuada.

En la Resolución 071 de 2020 para el eslabón distribuidor se definieron canastas con los insumos agrícolas más relevantes de fertilizantes y plaguicidas, teniendo en cuenta el ejercicio de la operación del régimen de libertad vigilada de precios de insumos agropecuarios del MADR del año 2019, periodo en el cual se vigilaba el universo de registros ICA de estos sectores, logrando identificar y vincular en dichas canastas los productos con mayores ventas para atender la demanda de nutrición y protección de los cultivos.

Considerando que actualmente no se cuenta con información de la vigilancia del mercado de insumos del MADR sobre el universo de los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola registrados ante el ICA, más allá de la recolectada en el año 2019, en el proyecto de resolución a expedirse se adoptó la canasta de este tipo de productos priorizada en la Resolución 071 de 2020 para el reporte de información en el eslabón distribuidor.

⁸ Metodología ENA-DANE.

⁹ Metodología ENA-DANE.

Avenida Jiménez N° 7A-17.

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 100-01 - Código Postal Nro. 117311

Computador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 00

www.minagricultura.gov.co



| Tipo de Insumo | Subtipo | Número de Registros Vigilados en el eslabón distribuidor |
|--------------------------------------|--------------|--|
| Fertilizantes | Simples | 63 |
| | Compuestos | 84 |
| Plaguicidas | Herbicidas | 26 |
| | Fungicidas | 14 |
| | Insecticidas | 20 |
| Total Registros ICA vigilados | | 207 |

Nota: Anexo al Manual de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios del SIRIAGRO se relaciona el listado de los registros ICA sometidos bajo la nueva política de libertad vigilada del MADR.

Priorización de Alimentos balanceados para animales que quedarán sometidos bajo régimen de libertad vigilada

Para identificar la canasta de alimentos balanceados comerciales para animales, incluidos en la política de libertad vigilada del MADR, se analizaron las estadísticas del volumen de importación de las principales materias primas para su elaboración como: maíz amarillo, soya y torta de soya, identificando las principales empresas productoras de Alimento Balanceado Comercial a nivel nacional con su respectivo porcentaje de participación en las importaciones, debido a que por su incidencia en el mercado nacional, tienen gran relevancia en la estipulación del precio del alimento balanceado comercial en Colombia.

En consecuencia, se analizaron los volúmenes de importación de las principales materias primas, como insumo para la elaboración del alimento balanceado comercial en Colombia, así mismo se identificaron las principales empresas productoras de alimento balanceado comercial en el país para los 4 sectores productivos pecuarios más importantes.

Para Colombia, el principal proveedor de maíz amarillo es Estados Unidos le siguen Argentina, Brasil, Paraguay; para el año 2019 de maíz amarillo se importaron en total promedio de 5.514.147 toneladas, de las cuales 18 plantas productoras y comercializadoras de alimento balanceado participaron en esta cifra con el 55%; en el 2020 la importación promedio total de este cereal fue de 5.721.358, donde las plantas productoras importaron un 53% del total. En 2021 la importación total ascendió a 5.654.325 toneladas y las plantas fabricantes y comercializadoras de concentrado participaron en un 49% de la importación total (Fenalce, 2022).

Así mismo, el principal proveedor de soya es Estados Unidos seguido de China, Taiwan y Canadá; para el año 2019 de soya se importaron en total 624.376 toneladas de las cuales 10 plantas productoras y comercializadoras de alimento balanceado participaron de esta cifra en un 33%, en el 2020 la importación promedio total de Soya fue de 491.727 donde plantas productoras importaron un 30%. En 2021 la importación total de 433.824 toneladas de la cual, las plantas fabricantes y comercializadoras de concentrado participaron un 22.5% de la importación promedio total (Fenalce, 2022).

El principal proveedor de torta de soya, es Estados Unidos seguido de Bolivia, Brasil, Argentina y Chile; en 2019 se importaron en total 1.519.787 toneladas de las cuales plantas productoras y comercializadoras de alimento balanceado participaron en esta importación en un 60.6%, en 2020 la importación de Soya fue de 1.509.562, las plantas productoras ingresaron un 55.6% de esta cifra. En 2021 la importación total fue de 1.572.970 toneladas de la cual las plantas fabricantes y comercializadoras de concentrado participaron un 36.5% de la importación promedio total (Fenalce, 2022).



A continuación, se relaciona la importación total anual en toneladas de las principales materias primas importadas por las 18 plantas productoras de alimento balanceado comercial en Colombia.

| PRODUCTO | 2019 | 2020 | 2021 |
|---------------|-----------|-----------|-----------|
| MAIZ AMARILLO | 3.053.919 | 3.053.240 | 2.763.265 |
| SOYA | 205.333 | 149.686 | 97.679 |
| TORTA DE SOYA | 922.295 | 840.094 | 574.885 |

Fuente: Fenalce.

Las demás importaciones de materia prima en las que no participan empresas productoras/comercializadoras de alimento balanceado, la realizan empresas con fines distintos, entre otros la comercialización de granos, el autoconsumo para producciones avícolas, porcícolas, especies menores (cabras, conejos, curies, roedores, entre otros) y concentrado para mascotas.

La canasta de Alimentos balanceados comerciales para incluir en la vigilancia de precios, inicia a partir del ranking de las plantas comerciales que importan materias primas para la elaboración de alimento balanceado comercial tales como Maíz amarillo, Soya y Torta de Soya, teniendo en cuenta los periodos de importación correspondientes a los años de 2019 a 2021, información tomada de las estadísticas de Fenalce 2022 y de acuerdo con el análisis de la información obtenida, se evidencian 18 empresas, las cuales importan materia prima para la producción- comercialización de los alimentos balanceados, donde el porcentaje de participación de estas plantas arroja como resultado un Pareto (80%) de cuatro casas comerciales y el 20% restante lo representan 14 plantas más que importan materia prima, estas casas productoras se encuentran ubicadas estratégicamente en los Departamentos de mayor producción por cada sector pecuario.

A partir de la información obtenida, se realizan reuniones con los secretarios técnicos de las cadenas pecuarias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para posteriormente emprender una búsqueda exhaustiva de los productos de alimento balanceado que son comercializados por cada una de las Compañías importadoras/productoras/comercializadoras.

Para recopilar y seleccionar la información de los productos de la canasta de alimentos balanceados comerciales a vigilar, inicialmente se compila la información de bases de datos de alimentos comerciales registrados ante el ICA, posteriormente se realiza un trabajo de investigación en los distintos Departamentos del país, identificando los productos comerciales ofertados por las plantas productoras mediante los distintos canales de comercialización (distribuidores), así mismo se validó la información de estos productos con el apoyo de técnicos de los diferentes sectores productivos a nivel nacional, cotejando la información con plantas productoras y distribuidores relevantes de cada departamento entre otras.

Seguidamente se procede a clasificar la información por planta fabricante, sector pecuario, etapa productiva, línea según casa comercial, nombre comercial del producto y registro ICA, identificando así 516 productos, posteriormente se consolida el Directorio de las 18 casas comerciales con sus diferentes sedes en el país y se identifican los principales



núcleos productivos a nivel nacional, validando con el equipo de insumos pecuarios de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas la información de productos y la influencia que tienen las casas comerciales en los departamentos, por último se rectifica la actividad comercial ante Cámara de Comercio de cada una de las plantas importadoras-productoras de alimento balanceado.

En total, se identificaron 516 productos, los cuales son los que inicialmente serán incluidos en la política de libertad vigilada de precios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de las 4 cadenas pecuarias más importantes del país así:

| TIPO DE INSUMO | SECTORES PECUARIOS | LINEAS | NÚMERO DE REGISTROS A VIGILAR |
|---------------------|--------------------|---|-------------------------------|
| ALIMENTO BALANCEADO | AVÍCOLA | INICIACION, LEVANTE, PRODUCCIÓN (HUEVO, CARNE, REPRODUCTORAS) | 175 |
| | PORCÍCOLA | INICIACION, LEVANTE, PRODUCCIÓN (CEBA, CRIA, GESTACIÓN) | 136 |
| | GANADERÍA | INICIACION, LEVANTE, PRODUCCIÓN (LECHE, CARNE, DOBLE PROPOSITO) | 128 |
| | ACUICULTURA | INICIACION, LEVANTE, PRODUCCIÓN (FINALIZACION, ENGORDE) | 77 |
| TOTAL | | | 516 |

Fuente: Información suministrada en las páginas de las empresas.

(Se adjunta el listado de la canasta de los 516 productos de alimentos balanceados en el formato del sistema SIRIAGRO).

Ahora bien, contar con información del mercado de insumos agropecuarios a este nivel de detalle, permitirá una mayor incidencia de la vigilancia en aspectos como:

- Implementar un seguimiento detallado al mercado de los insumos agrícolas, mediante la recolección de información para detectar posibles distorsiones en el mercado y así evitar un incremento injustificado y no competitivo en los precios de estos productos, para mejorar la competitividad de la producción agrícola y el ingreso de los productores.
- Dar un mensaje de vigilancia permanente a los eslabones de la cadena del mercado para frenar prácticas anticompetitivas, de especulación, entre otros fenómenos, de manera que las afectaciones en los costos de producción de los diferentes cultivos y actividades pecuarias no sean arbitrarias sino justificadas en situaciones económicas.
- Brindar insumos para atender las solicitudes de información de las entidades gubernamentales y público en general respecto a estadísticas de precios, directorio de productores-importadores y distribuidores de insumos, volúmenes de producción y ventas (tamaño de mercados), principales productos utilizados en las actividades productivas agropecuarias, entre otros.
- Ayudar a entender las variables que determinan la fijación de precios en el mercado, las condiciones de competencia, etc., en términos generales, facilita la toma de decisiones, formulación e implementación de política pública y gestión del conocimiento.
- Mejorar la oferta de insumos agropecuarios mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de nuevos productos que sean ambientalmente



sostenibles, así como la creación y el funcionamiento de nuevas plantas regionales ubicadas estratégicamente para atender la demanda.

- Disponer de plataformas tecnológicas que faciliten el acceso a los insumos agropecuarios en mejores condiciones.

Camilo Ernesto Santos Arévalo
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Luis Humberto Guzmán Vergara
Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Elaboró: Edna Espinosa - DCAF
Elaboró: Mario Arteaga - DCPA